

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CENTRO PREVENTIVO ODONTOLÓGICO, S.L.P.

ACTIVIDAD: Clínica dental con equipos de rayos X

EMPLAZAMIENTO: Avda. Machupichu, 65, locales 3 y 4

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/04898 - 18032

29/07/2020

ANTECEDENTES

En fecha 23/06/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Se ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2017/12947 para la implantación de una clínica dental, sin radiología con obras de acondicionamiento, y cuenta con Certificado de Comprobación Formal emitido por Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) con fecha 06/11/2017.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de un “clínica dental con equipos de rayos X”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Hortaleza, API.16.08- “Los Llanos”, cuyo uso cualificado característico es residencial.

La clínica dental contará con un equipo de rayos X panorámico, cuatro gabinetes y cuatro equipos de rayos X intraorales.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 166 m², distribuidos en: recepción, sala de espera, 4 gabinetes, despacho, sala de rayos X, zona de esterilización, vestuario y 2 aseos.
- Relación de elementos:
 - equipo de rayos X panorámico,
 - 4 equipos de rayos X intraorales,
 - 4 sillas gabinete dental,
 - aspirador de amalgama,
 - compresor,
 - autoclave,
 - embolsador de material quirúrgico,
 - reveladora,
 - lavadora de ultrasonidos,
 - termo acumulador ACS,

- equipo de megafonía,
- 6 monitores TV,
- 4 equipos de climatización ($Q=2 \times 3.120 + 2 \times 3.426 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacúan a través de 4 rejillas a fachada,
- recuperador de calor y
- 6 extractores ($Q=2 \times 470 + 2 \times 250 + 2 \times 150 \text{ m}^3/\text{h}$), con evacuación a través de los conductos del edificio hasta cubierta, excepto un extractor de $150 \text{ m}^3/\text{h}$ que evacúa a fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del local.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, placas radiológicas de rechazo, líquidos de revelado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- La evacuación de aire caliente procedente de las 4 unidades condensadoras de los equipos de climatización y de aire viciado procedente de uno de los extractores, a través de cuatro rejillas y una salida a fachada principal respectivamente, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

Todos los puntos de evacuación se ubican en la misma fachada distando más de 5 m entre sí, por lo que según el artículo 35 de la OGPMAU sus caudales se consideran independientes.

- La evacuación de aire viciado procedente de los otros cinco extractores, mediante conductos a cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 04/03/2020.
- Se indica expresamente que no se generarán residuos de construcción y demolición.
- El titular ha presentado la comunicación previa como actividad productora de residuos peligrosos en fecha 30/10/2018, ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, y ha sido actualizada en fecha 28/03/2019.
- Se aporta copia de la inscripción de instalaciones de rayos X dirigido al Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria de la Consejería de

Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, registrado telemáticamente con fecha 23/12/2019.

- Se aporta Certificado de Conformidad de la instalación de rayos X para su registro, extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes (UTPR) en fecha 18/11/2019.
- Se aporta Certificado de Conformidad de los equipos de rayos X para su registro extendido por una empresa de venta y asistencia técnica (EVAT) de fecha 23/04/2019.
- La sala que albergará el equipo de rayos X panorámico contará con los elementos de protección que previamente hayan establecido los técnicos de la UTPR.
- Se adjunta Programa de Garantía de Calidad en Radiodiagnóstico y resolución de aceptación de este, emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en fecha 12/01/2019.
- Se adjunta Programa de Protección Radiológica.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Puesto que en la actividad está prevista la instalación de equipos de reproducción sonora (megafonía y monitores de TV), si se comprobara la superación de los niveles

sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT, y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que se autoricen equipos de reproducción sonora, le serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

3. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).

4. La **ventilación de la clínica** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.

El **recuperador de calor** proyectado deberá cumplir con la **eficiencia energética establecida** en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y procedimiento de

autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, los centros, servicios y establecimientos sanitarios deberán contar con **una autorización administrativa para funcionamiento**.

Dicha autorización deberá ser emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la que previamente el titular solicitará la correspondiente **autorización de instalación**.

9. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
10. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
 - Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las **instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se

recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*